



PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE. JHONNY VILLALOBOS BELEÑO y otros
DEMANDADO: JAIR BENAVIDEZ DE ARCO y otros
RADICACIÓN: 2023-00207.

BARRANQUILLA, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.-

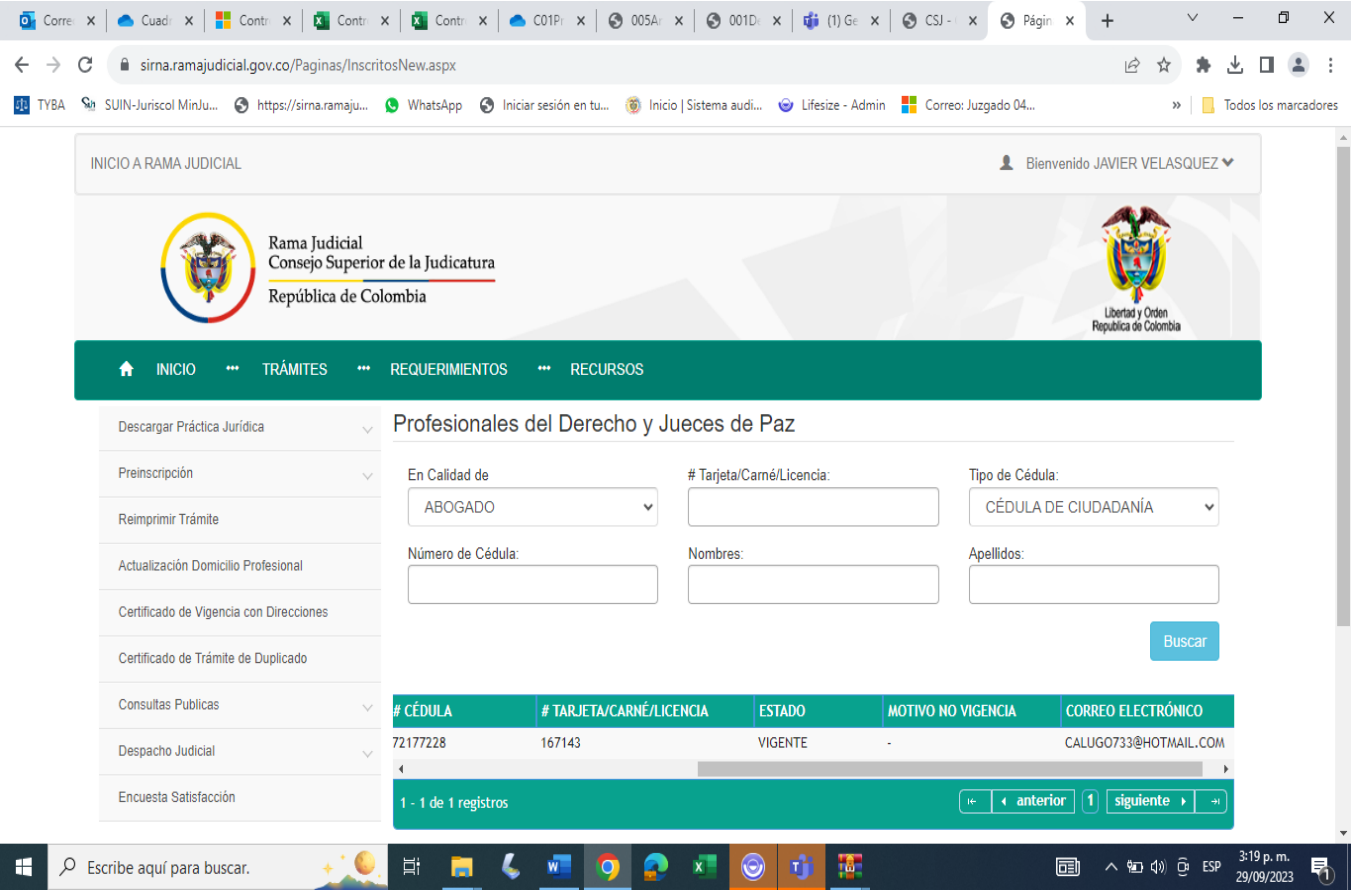
Debe aclararse la pretensión señalando en favor de cual o cuales de los demandantes se solicita la suma de \$ 81'701.032, 93, por lucro cesante.

Debe aclararse porque en el escrito de demanda los dos demandantes JORGE ELIECER REINOSOS POTE y SANDRA PATRICIA REINOSO se identifican con el mismo numero de cedula N°72'428.509.

Debe aclararse el nombre de la sociedad demandada, si IVESTCO CARGO S.A.S., como se dice en la demanda o **INVESTCO** CARGO SAS., como aparece en el certificado de cámara de comercio. Debe corregirse la respectiva pieza procesal.

Debe aclararse el nombre de la sociedad demandada, si PANTOJA VERA S en C., como se dice en la demanda o PANTOJA VERA **& COMPAÑIA** S EN C., **EN LIQUIDACION**, como aparece en el certificado de cámara de comercio. Debe corregirse la respectiva pieza procesal.

Se observa que los poderes otorgados cumplen con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues el correo del abogado que se observa en ellos, es el inscrito en el registro nacional de abogados, según se pude apreciar en el siguiente pantallazo de consulta al Sirna:



Sin embargo, en los poderes se identifica a una de las sociedades demandadas como INTRASUEVA, siendo que ese nombre no se menciona como el de una de las sociedades demandadas. Cabe preciar que en la demanda se da cuenta que la sociedad IVESTCO CARGO S.A.S, inicialmente recibió la razón social INSTRANSVERA E.U

De igual manera se identifica a la otra sociedad demandada con el nombre PANTOJA VERA & COMPAÑÍA, pero en la demanda se menciona un nombre distinto: PANTOJA VERA S en C., y en el certificado de cámara de comercio otro: PANTOJA VERA & COMPAÑÍA S EN C., EN LIQUIDACION

Por ello de deberán corregirse las respectivas piezas procesales, ya sean los poderes, o la demanda o, ser el caso, allegar nuevos certificados de cámara de comercio con los nombres que en realidad corresponden.-

Para proceder con la medida de inscripción de demanda en el vehículo de placas, además de prestar caución se deberá allegar la prueba de su propiedad acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 769 de 2012.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor CESAR AUGUSTO LUGO PAREJO, como apoderado de los demandantes, en los términos consignados en los poderes a él otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd8edbf1e21c337d3709805a10a011aa1f1282a56052da647b5dcc7e098b7f3**

Documento generado en 03/10/2023 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>